

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” representada legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de FERNANDO JOSE CELIS RAMIREZ Y GRACIELA RAMIREZ DE CELIS por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA SIETE PESOS (\$15.361.037.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 039-0055-003271684 allegado como título de ejecución.

- b. Los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” representada legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de FERNANDO JOSE CELIS RAMIREZ Y GRACIELA RAMIREZ DE CELIS por las siguientes sumas de dinero:

- c. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.966.676.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110-0055-002361800 allegado como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” representada legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de FERNANDO JOSE CELIS RAMIREZ Y GRACIELA RAMIREZ DE CELIS por las siguientes sumas de dinero:

- e. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.853.459.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110-0055-002361800 allegado como título de ejecución.
- f. Los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b706e5109c766c7de2f8fd1b0175721910bfa546ea657d9fb1219f30de6d80**

Documento generado en 04/10/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>